

Los jueces cumplen las funciones para los cuales han sido instituidos".

Por tal el derecho DE PETICION, es un derecho cuya protección, puede ser demandada, en caso de violación o amenaza por medio de la acción de amparo constitucional, así lo señalo en mi libro "EL JUICIO ESPECIAL POR LA ACCION DE AMPARO CONSTITUCIONAL".

QUE ES EL DERECHO DE PETICION.

Es aquella facultad, que tiene toda persona, para acudir a cualquier autoridad, para elevar solicitudes, las cuales deben tener pronta resolución, por parte de los mencionados destinatarios, pero en ningún caso la petición se lo puede presentar en nombre del pueblo; pero eso si, toda persona tiene derecho de presentar peticiones, obviamente respetuosas a las autoridades, ya sea por motivos de interés general ya de interés particular y el obtener pronta resolución.

Con razón se ha manifestado "Los seres humanos: piensan, creen, adoran a Dios, enseñan, opinan, se expresan y como culminación de un proceso de pensamiento libre, actuando en sociedad, piden, solicitan, se dirigen a quienes ejercen poder, planteando sus ideas y puntos de vista sobre asuntos públicos o privados", de este modo se concluye, que toda persona tiene derecho a presentar solicitudes de interés personal o colectivo, no a nombre del pueblo, a cualquier autoridad y ésta tiene la obligación de recibirla y darle trámite y respuesta.

FIN DEL DERECHO DE PETICION

El derecho de PETICION, se ha constituido en fundamento de protección y de garantía para los administrados, quienes a través de dicho mecanismo, pueden exigir el cumplimiento de los deberes del Estado, solicitar protección para sus derechos, bien sea por motivos de interés general o particular, pero hay que tener en cuenta, que si bien la Constitución garantiza el derecho de Petición, no debe confundirse con el contenido de lo que se pide, ni con la respuesta de la Administración, que son dos cosas completamente diferentes, ni tampoco el derecho de Petición, es una prerrogativa que implique una decisión favorable de la Administración, razón por la cual no

trmite al mismo.

Así el derecho de Petición, es un verdadero derecho político, que al estructurarse constitucionalmente, faculta a toda persona para concurrir ante cualquier autoridad, exigiéndoles sus criterios o iniciativas o solicitando de ella su actuación en general o el reconocimiento de un derecho de carácter subjetivo.

El derecho de Petición es considerado fundamental y en doctrina en resumen se establecen las siguientes características:

- 1.- Es un Derecho Fundamental.
- 2.- La efectividad del Derecho de Petición es esencial para el logro de los fines del Estado.
- 3.- Se debe dar una pronta resolución a las peticiones.
- 4.- Es una obligación irrecusable del Estado.
- 5.- Corresponde al Legislador, fijar los términos para que las autoridades respondan en forma oportuna, pues no olvidemos que si bien la norma constitucional del art. 23 numeral 15 dice "...y a recibir la atención o las respuestas pertinentes en el plazo adecuado", a excepción de lo que establece la Ley de Modernización del Estado, hay muchos vacíos en otras leyes.

Se trata pues, de uno de los derechos fundamentales, cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan sus funciones para las cuales han sido instituidas.

Pero, recaico, pero lo que hace efectivo el derecho, es que la Petición elevada sea resuelta, en el sentido de que la Administración lo considere, de lo contrario se estaría desconociendo su alcance, contenido y burlando el mandato constitucional y en consecuencia un derecho fundamental.

Amable lector de la Sección Judicial del diario "LA HORA" ofrezco en un próximo artículo ampliar este importante derecho constitucional, en su estudio teórico y fundamentalmente práctico.

Dr. José C. García Falconi

Profesor de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador

reformatoria a la Ley de Compañías se comunica a los acreedores de la Compañía **ALCATEL ITALIA S.p.A. "EN LIQUIDACION"**, para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de esta notificación presenten los documentos que acrediten su derecho, en la calle La Pinta 236 y Rábida, Edificio Alcatel, séptimo piso.

Fernando Carrillo Miño
LIQUIDADADOR PRINCIPAL

promo12709/1

08 NOV 1999

39985

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MERINOFARMS CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía MERINOFARMS CIA. LTDA se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de octubre de 1999, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 99.1.1.1.2777 de 28 OCT. 1999.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Píchincha.
- 2.- DURACION: Hasta el 31 de diciembre del año dos mil veinte.
- 3.- CAPITAL: SUSCRITO S/. 10'000.000,00 dividido en 10.000 participaciones de S/ 1.000,00 cada una.
- 4.- OBJETO: Su actividad predominante es: a) Explotación, siembra y producción agrícola, agroindustrial, hortícola vinícola, forestal, florícola y todo tipo de actividad cultural. b) Asesoramiento, capacitación, provisión, suministro, distribución y venta de productos agrícolas y agroindustriales....
- 5.- ADMINISTRACION: Está a cargo del Presidente y el Gerente General. El representante legal es el Gerente General. Para este cargo ha sido designado el señor Hernán Merino Merino.

Quito, 28 OCT. 1999

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL

13